ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL LA MAGISTRADA PRESIDENTA PRESENTA ANTE EL PLENO PARA SU APROBACIÓN, LA ADICIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN NÚMERO OCHO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A N T E C E D E N T E S

1. **LEY DE JUSTICIA ELECTORAL**. El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit[1].

2. **REGLAMENTO INTERIOR.** El 22 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral[2], el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit[3], la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

3. **PRESIDENCIA.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como presidenta de este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit[4] para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.

4. **APROBACIÓN DEL PAT 2026.** Mediante acuerdo Plenario Administrativo ACUERDO No. TEE-P-32/2025, el Pleno aprobó el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control para el Ejercicio Fiscal 2026.

5. **ADICIÓN DE LINEA DE ACCIÓN AL PAT 2026**. Mediante sendos oficios, la Titular del Órgano Interno de Control, remitió a las magistraturas, el proyecto de la adición al Programa Anual de Trabajo (PAT) 2026 del Órgano Interno de Control de la Línea de Acción número ocho, nominada como: "***Obligaciones de transparencia como autoridad garante***", la cual tiene por objeto la incorporación a las actividades establecidas dentro del Programa Anual de Trabajo (PAT) 2026 del Órgano Interno de Control con relación a sus atribuciones como autoridad garante.

[1] En adelante, Ley de Justicia Electoral.
[2] En adelante, Reglamento Interior.
[3] En adelante, Constitución Local.
[4] En adelante Tribunal

Línea de acción y actividades que tendrán ejecución una vez que sea aprobado por este Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

C O N S I D E R A N D O S

I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL. Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este ente, se compondría de tres magistraturas.

III. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL DEL PLENO DEL TRIBUNAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia Electoral, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII de la Ley de Justicia Electoral en relación con el artículo 5 fracciones XIV y XXV en relación con el artículo 29 fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Estatal, le corresponde al Pleno, aprobar el programa anual de trabajo del Órgano Interno de Control del Tribunal, por ende, aquellas modificaciones que se requieran a efecto de que se apliquen las disposiciones legales que le son aplicables al Órgano Interno de Control.

Esto es, el Pleno se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que constitucional y legalmente se encuentran establecidas para este Tribunal.

IV. ATRIBUCIONES DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal,

II. …

Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Presidencia de este Tribunal de someter a la aprobación del Pleno, esto es, coordinar las funciones administrativas, de manera que, en atención al Reglamento Interior, le corresponde poner a consideración del Pleno del Tribunal la propuesta de adición de la línea de acción al Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

V. ATRIBUCIONES DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. En ese mismo orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión, la Gestión, Organización y Funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, el cual dispone entre otras atribuciones:

III. Presentar a la aprobación del Pleno del Tribunal, los programas anuales de trabajo que se requieran;

PROYECTO

Asimismo, conforme al artículo 18 del Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos para Fijar los Criterios para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Verificación del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, el cual establece entre otras atribuciones, la siguiente:

> *Artículo 18. Una vez aprobado el PAT y de así requerirse, el mismo podrá ser modificado a propuesta del Titular del Órgano Interno de Control.*

Por lo que, la Titular del Órgano Interno de Control, cuenta con atribuciones suficientes para llevar a cabo la elaboración del programa anual de trabajo del Tribunal y turnar al Pleno para su aprobación; cuyo objeto, es establecer la forma objetiva sus actividades y de esta forma, programar las acciones que en materia de control y auditoría, habrá de realizar ese Órgano Interno de Control; con la finalidad de garantizar una efectiva implementación de dichas acciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; en ese mismo tenor, medir el grado de eficiencia, eficacia y economía, con que se administran los recursos públicos, y de esta manera, evaluar las operaciones financieras y administrativas, el buen uso de los bienes, así como el desempeño de los servidores públicos del Tribunal, previniendo la comisión de faltas administrativas para contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN NÚMERO OCHO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (PAT) 2026. La presente propuesta de modificación al Programa Anual de Trabajo (PAT) 2026, deriva de un cambio de obligaciones en materia de transparencia del Estado de Nayarit. A partir de las reformas a nivel local, en la que, se determinó la extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI) y la consecuente publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en la que se estableció la instalación del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, donde se generó una transferencia de competencias de control.

Como resultado directo de esta transición, este Órgano Interno de Control (OIC) ha absorbido de manera integral las facultades de verificación, sustanciación y resolución en la materia. Por ende, la Persona Titular de este OIC asume formalmente la función y la responsabilidad jurídica de Autoridad Garante hacia el interior de este Tribunal Estatal Electoral.

La incorporación de la Línea de Acción Número Ocho no es un acto discrecional, sino un imperativo institucional de carácter urgente. Al desaparecer el órgano garante estatal, se genera la necesidad de evitar un vacío de autoridad que vulnere el principio de máxima publicidad y la

rendición de cuentas. Es menester dotar al OIC de los mecanismos de planeación formal para:

- **Tutelar y salvaguardar** de forma efectiva los derechos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- **Garantizar la continuidad** en la carga de obligaciones de transparencia en la plataforma de Obligaciones de Transparencia correspondientes, previniendo cualquier irregularidad en el sujeto obligado.
- **Establecer indicadores de gestión** específicos para medir la eficacia y economía con la que el Tribunal cumple con la nueva normativa de transparencia bajo este nuevo donde este OIC, funge como Autoridad Garante.

No planificar estas nuevas atribuciones dentro del PAT 2026, implicaría un riesgo operativo y una omisión en la fiscalización del desempeño institucional, contraviniendo el espíritu de las reformas anticorrupción y de rendición de cuentas; asimismo, se previene la necesidad de la incorporación de este proyecto, a efecto de garantizar un desempeño efectivo de funciones y atribuciones de este Tribunal Estatal de Nayarit, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 30, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6 y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral y 3, 5 fracciones XIV y XXV, 6 fracción I y último párrafo, 71 del Reglamento Interior, este Pleno:

A C U E R D A

UNICO. Se aprueba **la adición** de la Línea de Acción número ocho, nominada como: “Obligaciones de transparencia como autoridad garante”, a las actividades establecidas dentro del Programa Anual de Trabajo (PAT) 2026, del Órgano Interno de Control de este Tribunal correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veintiséis.

APROBADO

Publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Tribunal para los efectos de transparencia y máxima publicidad.

Así lo aprobaron por **mayoría** de votos de la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González y la **Magistrada**, Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada** Martha Marín García, **integrantes del Pleno** del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **treinta de octubre de dos mil veintiséis**, así como autoriza y da fe del acto- Firman

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ANEXO 1 : PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2026
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TEEN
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

| No. | LÍNEA DE ACCIÓN / Actividad | FUNDAMENTO LEGAL | CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA | UNIDAD ADMVA. | ENE | | | | FEB | | | | MARZO | | | | ABR | | | | MAY | | | | JUN | | | | JUL | | | | AGO | | | | SEP | | | | OCT | | | | NOV | | | | DIC | | | |
|---|
| | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| **8.-OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMO AUTORIDAD GARANTE** |
| 8.1 | Verificación fracciones de Transparencia del Artículo 55 de la LTAIPEN, en la POT. | LTAIPEN Art. 55 | Dictamen | Titular del OIC como Autoridad Garante. |
| 8.2 | Recurso de Revisión (recibir, sustanciar y resolver) | LTAIPEN Art. 31 fracción II, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139 y 140. | Acuerdo | Titular del OIC como Autoridad Garante. |

Tepic, Nayarit; a 30 de octubre del año dos mil veintiséis. Así lo aprobaron por mayoría de votos, en sesión privada administrativa, con el Acuerdo número TEE-P-ADMINISTRATIVO-15/2026, la Magistrada Presidenta Candelaria Rentería González y la Magistrada Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la Magistrada Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la Secretaria general de acuerdos Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis, así como autoriza y da fe del acto.

Lic. Candelaria Rentería González
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

Mtra. Martha Marín García
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

Lic. Selma Gómez Castellón
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.